

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Tasas del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria e fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro años desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada semana o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Concediéndose que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, que se le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La ley de 9 de junio de 1935 acordó la adquisición de trigo por el Estado, y en cumplimiento de sus preceptos se adjudicó la ejecución del Servicio de compra y retirada del cereal a entidades agrícolas y económicas mediante contratos, en los que se estableció el derecho de las entidades adjudicatarias a que se practicara la liquidación antes del 31 de diciembre de 1936. Las circunstancias extraordinarias derivadas del glorioso alzamiento nacional demoraron la movilización del trigo adquirido, imponiendo, en consecuencia, el aplazamiento de las liquidaciones; pero a punto de ultimarse aquella, y normalizada la vida de la nueva España, no debe diferirse el practicarla.

La anomalía que en algunos aspectos de las relaciones económicas determina el hecho de quedar todavía una parte del territorio nacional bajo el dominio marxista y de haberlo sufrido de un modo transitorio las zonas posteriormente reintegradas a la zona nacional, proporcionan al problema una complejidad de la que hubiera carecido sin tales circunstancias y patentiza la necesidad de constituir un organismo asesor del Ministro de Agricultura que recoja y estudie cuantos antecedentes deben tenerse en cuenta al objeto de que las resoluciones que se adopten, aun con carácter provisional, se basen en un conocimiento exacto de los hechos y en una escrupulosa ponderación de los factores que puedan influir en el resultado de las liquidaciones a practicar.

Siendo, por otra parte, los actuales momentos de sacrificio para todos los españoles, no puede conceptuarse injustificado el que si, por circunstancias especiales que hayan podido concurrir en determinados casos, los tantos alzados de adjudicación ofrecieran un amplio margen de diferencia con el importe efectivo del servicio, pueda el Estado acordar su reducción estableciendo una adecuada proporcionalidad, basada en un criterio de estricta equidad, sobre todo si se tiene en cuenta que los recursos dedicados al pago de estas atenciones por la ley de 9 de junio de 1935 quedaron casi totalmente centralizados en la Tesorería Central de Hacienda de Madrid, y será obligado, en consecuencia, arbitrar medios de carácter extraordinario en concepto de anticipos reintegrables para efectuar el pago de los saldos que resulten a favor de los adjudicatarios cuando se acuerde su abono, según los preceptos de la presente disposición.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros dispongo:

Artículo 1.º A medida que se ultime la movilización del trigo adquirido por el Estado, en virtud de las autorizaciones contenidas en la ley de 9 de junio de 1935, el Ministerio de Agricultura procederá a practicar la liquidación del servicio realizado a las entidades adjudicatarias del mismo en las provincias liberadas que tengan su domicilio en la España nacional.

Artículo 2.º Las liquidaciones se ajustarán a los preceptos generales de la ley citada y disposiciones concordantes que les sean aplicables y a las bases especiales que se detallan a continuación:

A) Las liquidaciones que ahora se practiquen

serán provisionales, aplazándose las definitivas hasta que la total liberación de España permita disponer de todos los antecedentes, elementos y medios necesarios para darles aquel carácter.

B) Las entidades adjudicatarias son responsables de las mermas y daños que haya sufrido el trigo en cualquier fecha, siempre que hayan sido debidas a culpa o negligencia de la entidad adjudicataria respectiva.

C) Las mermas o daños sufridos por el trigo a partir del 1.º de julio de 1936, sin que pudieran impedirse por la entidad adjudicataria y siempre que demuestre que empleó todos los medios necesarios para evitarlo, serán considerados como producidos por causa de fuerza mayor.

D) De acuerdo con lo establecido en el apartado e) de la base 2.ª del pliego de condiciones aprobado por Orden ministerial de 6 de julio de 1935, cuando la entidad crea que la merma o daño fueron producidos por causa de fuerza mayor, sin que interviniese culpa o negligencia por su parte, deberá instruirse expediente por la Sección Agronómica provincial a instancia de la entidad interesada, quien demostrará la existencia de la fuerza mayor.

Dicho expediente será resuelto por el Ministro de Agricultura.

Artículo 3.º Con el carácter de organismo asesor del Ministro de Agricultura para cuanto afecte a la práctica de las liquidaciones se constituirá una Junta informativa presidida por el Subsecretario del Departamento e integrada por el Jefe de la Sección 4.ª de la Subsecretaría de dicho Ministerio, en el que aquél podrá delegar la Presidencia; el asesor jurídico del mismo y un representante del Ministerio de Hacienda designado por el Ministro del ramo.

Actuará de Secretario el funcionario del Ministerio de Agricultura que designe el Subsecretario.

Cuando la Junta Informativa lo considere conveniente, y preceptivamente cuando se plantee el caso a que hace referencia el apartado 4.º del artículo 5.º, asistirá a las reuniones que aquélla celebre un representante de la entidad adjudicataria respectivamente, debidamente autorizado por la misma, que intervendrá en las deliberaciones con el carácter y derechos inherentes al cargo de Vocal de la Junta.

Artículo 4.º La Junta Informativa Asesora tendrá facultad para solicitar por conducto de su Presidente, de los Centros oficiales, entidades adjudicatarias y Autoridades u organismos que incidentalmente hubieran podido tener relación con las operaciones de compra, retirada y posterior movilización del trigo adquirido, cuantos antecedentes, informes o justificantes considere necesarios para el conocimiento exacto de la forma en que se realizó el servicio.

Artículo 5.º Serán funciones de la Junta Informativa Asesora las siguientes:

1.ª Dictar las normas a que habrán de ajustarse las entidades adjudicatarias para la rendición de cuentas que sirvan de base a la liquidación, así como las que habrán de observarse para incoar los expedientes a que se refiere el apartado D) del artículo 2.º

2.ª Informar los expedientes mencionados en el apartado anterior, elevándolos a la resolución del Ministro de Agricultura.

3.ª Practicar las liquidaciones, sometiénolas con su dictamen a la aprobación del Ministro.

Del saldo resultante a favor de las entidades adjudicatarias se deducirá preceptivamente, a los efectos del pago de un 5 a un 20 por 100, según las circunstancias que concurren en cada liquidación, para responder de las diferencias que pudieran determinarse cuando se lleven a cabo las definitivas.

4.ª Si la práctica de las liquidaciones y el estudio de cuantos antecedentes se relacionen con la misma demostrara que en algún caso, por las especiales circunstancias que hayan concurrido en el desempeño del servicio, existía una desproporcionalidad manifiesta entre el importe real del mismo y el correspondiente al tanto alzado de adjudicación, lo pondrá en conocimiento del Ministro de Agricultura, mediante informe detallado que contenga propuesta razonada de reducción de aquél, a los efectos del artículo siguiente.

Artículo 6.º Cuando se produzcan las circunstancias especificadas en el apartado último del artículo anterior, el Ministro de Agricultura someterá, si lo conceptúa justificado, al Consejo de Ministros, propuesta de modificación de cada tanto alzado en la cuantía necesaria para reducir el beneficio a su justo límite.

Si el Consejo de Ministros considera procedente la reducción, se establecerán por Decreto del Ministerio de Agricultura los nuevos tipos a que habrán de ajustarse los liquidaciones.

En el caso de que éstas afectaran a entidades que hubieran recibido en concepto de anticipo a cuenta trigo del Estado, en virtud de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del 19 de julio de 1937, el Ministro de Agricultura ordenará a las entidades respectivas el reintegro de las diferencias determinadas por la liquidación establecida sobre nuevos tipos.

Artículo 7.º Aprobadas las liquidaciones por el Ministro de Agricultura, si determinaran saldo a favor de la entidad adjudicataria, se acordará la fecha de pago por el Ministro de Agricultura, de acuerdo con el de Hacienda.

Artículo 8.º El acuerdo de proceder al pago detallado en el artículo anterior llevará consigo implícitamente la autorización del Ministro de Agricultura para efectuar el abono a la entidad adjudicataria con cargo al importe de las ventas de trigo propiedad del Estado o de las harinas procedentes de la molturación del rechazado por el Servicio de compra y retirada del cereal.

Artículo 9.º Las cantidades procedentes de las ventas expresadas se invertirán únicamente en la cuantía indispensable para cubrir la insuficiencia de los recursos establecidos en el artículo 3.º de la ley de 9 de junio de 1935, disponibles en la España nacional.

Artículo 10.º Cuando la total liberación de España lo permita se practicará liquidación definitiva para determinar el montante de dichos recursos y del sobrante de esta cantidad, en función de los gastos que por precepto legal le son imputables, se reembolsará la suma anticipada como consecuencia de la autorización contenida en el artículo 8.º

Artículo 11.º El déficit que de dicha liquidación pudiera resultar se considerará partida de cargo a los efectos de la liquidación definitiva de las operaciones derivadas de la ley de 9 de junio citada.

Artículo 12.º El Ministerio de Agricultura dic-

tará las órdenes que requiera el desenvolvimiento de la presente ley.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Burgos a 25 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco.

La reconstrucción de nuestro patrimonio ganadero, cuyo quebranto ya considerable con anterioridad al movimiento nacional se agravó con el inconsciente abandono sanitario en que hasta el momento de su liberación estaban las zonas reintegradas a España, reclama la adopción de medidas que aseguren la conservación de la cabana nacional.

El Estado, que acorde con las conveniencias nacionales sostiene precios remuneradores, ha de procurar que en esta hora en que se gana y se restaura su economía alcance con sus propios medios a las visiones electorales, que al par que le aseguran contra el descuido que en su explotación produciría una sensible pérdida por baja de sus ganados, garantizan el abasto público e incrementan el caudal de su riqueza preponderante en el campo español.

Por cuanto antecede, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Queda facultado el Ministro de Agricultura para ordenar, con carácter obligatorio y sin indemnizaciones por parte del Estado, los tratamientos biológicos y químicos que en cada momento estime necesarios para combatir las epizootias más receptibles en nuestras especies ganaderas.

A estos efectos se le faculta asimismo para ordenar la confección de la estadística sanitaria de la ganadería nacional en la forma que estime oportuno.

Artículo 2.º En cuanto afecte a cría caballar, remonta y unidades militares, el organismo que en el orden sanitario mantendrá relación con el Servicio Nacional de Ganadería y quien dictará para aquéllas las órdenes de ejecución a tales efectos, será la Sección de Cría Caballar y Remonta del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3.º El Ministro de Agricultura podrá autorizar al Jefe del Servicio Nacional de Ganadería para conceder, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto, el total o parte del importe de los productos a emplear, previos los informes y garantías precisos, a ganaderos cuyos escasos recursos económicos no les permitieran sufragarlos.

Artículo 4.º El Ministro de Agricultura dictará las órdenes complementarias para la ejecución de esta ley.

Artículo 5.º Quedan en vigor los preceptos del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 y disposiciones complementarias en cuanto no se opongan a esta ley.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Burgos a 25 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 613. de fecha 27 de junio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.406.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, con fecha 30 de junio último, me dice lo que sigue:

«Excmo. señor: Vistos el oficio de V. E. número 1.599, Negociado 1.º, fecha 15 del corriente, y la certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Nonaspe, de esa provincia, en sesión del 8 del corriente, elevados a este Ministerio y en la que figuran los siguientes empleados de la expresada Corporación municipal:

- D. Tomás Taberner Andrés, Guarda municipal.
- D. José Mompel Roc, Alguacil del Ayuntamiento
- D. Ramón Roc Giner, Voz-pública.
- D. José Roc Ráfales, Vigilante nocturno;

Resultando que los mencionados señores han sido declarados cesantes por acuerdo unánime de la citada Corporación municipal por haber abandonado el cargo sin licencia de la Autoridad competente ni haberse reintegrado al mismo después de liberada la mencionada población de la dominación marxista por nuestro glorioso Ejército;

Vistos asimismo los preceptos contenidos en el Decreto núm. 93 de 3 de diciembre de 1936 (*Boletín Oficial* núm. 51) y la Orden aclaratoria del mismo de 9 de marzo último (*Boletín Oficial* del día 11).

Este Ministerio se da por enterado del citado acuerdo, advirtiéndole que de no recurrir los interesados en el plazo de treinta días a partir de su notificación a los mismos, este Centro no tiene intervención en el asunto de que queda hecho mérito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y notificación en forma a los interesados, a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 5 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil, Delegado de Orden público,

Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.414.

Inspección Provincial Veterinaria

Circular.

Si en todas las épocas del año es un deber primordial de las Autoridades velar por que los alimentos ofrezcan al público las máximas garantías sanitarias, aquél se acrecienta durante los meses de calor, por su difícil conservación y los peligros que sus alteraciones llevan consigo para el consumidor que carece de medios para evitarlos.

Por lo tanto, y para evitar en lo posible estos peligros, por la presente ordeno a todos los Alcaldes que, con la mayor urgencia, requieran de los Inspectores municipales veterinarios el más exacto cumplimiento del artículo 5.º del vigente Reglamento de Inspectores municipales veterinarios de 15 de junio de 1935, bien entendido que, de no cumplimentarlo en la forma que se indica, los señores Alcaldes, bajo su responsabilidad, me darán cuenta de ello, para imponerles las sanciones a que por su negligencia se hagan acreedores.

Con el fin de tener conocimiento exacto de la forma en que tienen organizados los servicios, los Alcaldes remitirán dentro del plazo de quince días a la Inspección

Provincial Veterinaria un informe detallado de la forma en que aquéllos se vienen cumplimentando, para corregir sus deficiencias, en el caso que las hubiere.

Los Inspectores municipales veterinarios informarán semanalmente a las Alcaldías de la labor realizada en este sentido, remitiendo una copia a la referida Inspección, así como también los Alcaldes me darán cuenta de si les han facilitado los libros registro para el servicio de los mataderos, donde los haya, y del ganado sacrificado en los domicilios de los carniceros en las localidades en que se carezca del mencionado establecimiento.

Los señores Alcaldes y Secretarios, bajo su responsabilidad, darán cuenta de la presente circular con la mayor urgencia a los Inspectores municipales veterinarios.

Lo que se hace público para conocimiento general y su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 5 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar

SECCION QUINTA

Núm. 3.412.

Delegación Provincial del Trabajo de Zaragoza.

Se ha recibido en esta Delegación de Trabajo, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, la siguiente Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical:

Artículo 1.º En el plazo máximo de treinta días, y utilizando todos los medios a su alcance, obtendrá V. S. de las Corporaciones que aun no los hayan formulado los presupuestos para sostenimiento durante el año 1938 de las respectivas Oficinas y Registros de Colocación, que remitirá con su informe a este Servicio Nacional.

Debe hacer presente en todo momento a dichas Corporaciones el carácter de obligatoriedad que tiene esta carga, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de Colocación, en el artículo único de la disposición adicional del reglamento de 8 de agosto de 1932 y en la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de diciembre de 1935 ("Gaceta" del 31).

Asimismo las prevendrá que, aun cuando tengan aprobados y en curso sus presupuestos para el año 1938 sin incluir la partida de Colocación, no es óbice para que formulen el presupuesto de la misma, que podrán cargar bien a la partida de material u a otra, mediante transferencia, habilitación de crédito o cualquier procedimiento reglamentario.

Artículo 2.º La Diputación y todos los Ayuntamientos de esa provincia formularán, precisamente durante los meses de julio y agosto venideros, los presupuestos de los referidos organismos para el ejercicio económico de 1939.

Dichos presupuestos los cursarán por conducto de esa Delegación, quien los remitirá informados.

Artículo 3.º La formación de los referidos presupuestos compete a las Comisiones inspectoras de las Oficinas y Registros en aquellos municipios donde éstas funcionen legalmente y no hayan sufrido modificación alguna desde el 17 de julio de 1936; en otro caso, conforme a la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 5 de enero último, compete al Alcalde, pero tanto en un supuesto como en otro deberá conocer de ellos la Corporación respectiva.

Artículo 4.º En los presupuestos figurarán, en capítulos separados, los gastos de personal y mate-

rial. En el de personal han de constar precisamente los siguientes extremos: categoría de cada funcionario y sueldo anual del mismo. Al presupuesto se unirá un certificado que contenga el nombre y apellidos de los funcionarios, su categoría, indicación de si es en propiedad o provisional, si pertenece al escalafón del Ayuntamiento o Diputación, o si contrariamente sólo ha sido nombrado para el Servicio de Colocación, y, en este último caso, si ingresó por concurso en la forma prevenida en el artículo 40 del Reglamento de Colocación de 8 de agosto de 1932, fecha del concurso y del nombramiento y el sueldo que percibe. Este certificado lo extenderá el Secretario de la Corporación, visándolo su Presidente.

Artículo 5.º Si los medios suasorios para lograr los extremos a que se refieren los dos primeros artículos no diesen resultado práctico al término de los referidos treinta días para los presupuestos de 1938, o del mes de agosto próximo para los presupuestos de 1939, propondrá V. S., de acuerdo con el artículo 143 del Reglamento de Colocación, una sanción contra la Autoridad provincial o municipal respectiva, cuya cuantía valorará en la forma allí prevista, sin perjuicio de que les advierta, además, de que la aprobación del presupuesto municipal correspondiente quedará en suspenso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada Orden ministerial de 30 de diciembre de 1935. Para lograr estos efectos debe V. S. interesarlo así al señor Delegado de Hacienda de la provincia, rogándole, con carácter general, no preste aprobación a aquellas en donde no figure la partida de Colocación, que es obligatoria, conforme señalan las disposiciones de que se deja hecho mérito en el artículo 1.º

Artículo 6.º A partir de la fecha no podrán establecerse convenios o acuerdos entre las Diputaciones y Ayuntamientos con las Delegaciones de Trabajo para que éstas organicen los servicios de colocación con cargo a los fondos de dichas Corporaciones, considerándose nulos para el próximo ejercicio de 1939 los actualmente en vigor, debiendo someterse éstos, si se considerase beneficiosa su prórroga, durante dicho año, a la sanción de esta Superioridad, que acordará lo procedente.

Artículo 7.º Para el debido conocimiento de la presente Orden redactará V. S. una circular para el "Boletín Oficial" de la provincia, que hará pública también en la Prensa local, sin perjuicio de usar los demás medios de divulgación que su celo le sugiera".

Zaragoza, 5 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Delegado de Trabajo.

Núm. 3.411.

Servicio Nacional del Trigo.

JEFATURA PROVINCIAL

Se hace saber a los concursantes a las plazas de Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo que el día 8 del actual termina el plazo para la presentación de instancias solicitando ser admitido a dicho concurso.

Los exámenes para este concurso tendrán lugar el lunes, día 11 del actual, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, situadas en el Paseo de la Independencia, núm. 32, piso 3.º

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente por parte de los interesados.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 5 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Jefe provincial, A. Navarro.

Administración Central

Ministerio de Agricultura

SERVICIO NACIONAL DE GANADERIA

EPIZOOTIAS

Cuadro estadístico de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en la España liberada durante el mes de abril de 1938, según los datos remitidos a este Servicio por las Inspecciones provinciales del Cuerpo Nacional de Veterinarios:

ENFERMEDAD	PROVINCIA	Munici- pios	ESPECIES ATACADAS	Invasio- nes	Bajas por muerte o sacri- ficio
Aborto epizootico . . .	Lugo	2	Bovina	15	1
				15	1
Agalaxia contagiosa . . .	Cáceres	2	Caprina	190	»
	Granada	1	Idem	»	»
				190	»
Carbunco bacteridiano . . .	Lugo	5	Bovina	13	8
	Idem	1	Porcina	3	3
	Oviedo	1	Bovina	1	1
	Salamanca	2	Idem	2	2
	Zaragoza	2	Ovina	3	3
			22	17	
Carbunco sintomático . . .	Orense	1	Bovina	2	2
				2	2
Cisticercosis	Alava	1	Porcina	1	1
	Badajoz	1	Idem	1	1
	Guipúzcoa	1	Idem	1	1
			3	3	
Distomatosis	Logroño	1	Ovina	2	2
	Soria y zona lib. de Guadalajara	1	Idem	»	* 4
	Zaragoza	1	Idem	2	2
			4	* 8	
Fiebre aftosa	Huesca	1	Bovina	19	2
	Zaragoza	1	Ovina	64	»
			83	2	
Fiebre de Malta	Badajoz	2	Caprina	5	»
				5	»
Mal rojo	Avila	2	Porcina	116	43
	Huelva	1	Idem	10	10
	Orense	1	Idem	6	5

ENFERMEDAD	PROVINCIA	Munici- pios	ESPECIES ATACADAS	Invasio- nes	Bajas por muerte o sacri- ficio
Mal rojo.....	Salamanca	1	Porcina.....	34	10
	Sevilla.....	1	Idem.....	20	10
	Soria y zona lib. de Guadalajara.....	1	Idem.....	2	2
	Zamora.....	1	Idem.....	1	2
				189	80
Muermo.....	Badajoz.....	3	Equina.....	16	13
				16	13
Pasteurelisis.....	Cádiz.....	1	Porcina.....	8	8
	Córdoba.....	1	Idem.....	2	2
	Granada.....	1	Idem.....	2	* 8
	Lugo.....	1	Aviar.....	9	9
	Sevilla.....	1	Porcina.....	50	15
	Zaragoza.....	1	Aviar.....	1	1
				70	43
Perineumonía exudativa contagiosa.....	Guipúzcoa.....	1	Bovina.....	1	1
	Navarra.....	1	Idem.....	2	2
	Oviedo.....	1	Idem.....	1	1
	Valladolid.....	1	Idem.....	2	2
	Vizcaya.....	1	Idem.....	1	1
	Zaragoza.....	1	Idem.....	10	10
				17	17
Peste.....	Alava.....	1	Porcina.....	3	3
	Avila.....	5	Idem.....	69	59
	Badajoz.....	1	Idem.....	75	75
	Burgos.....	3	Idem.....	18	14
	Cáceres.....	2	Idem.....	52	34
	Cádiz.....	2	Idem.....	10	9
	Huelva.....	4	Idem.....	127	70
	León.....	1	Idem.....	22	12
	Lugo.....	6	Idem.....	80	27
	Orense.....	3	Idem.....	23	20
	Oviedo.....	1	Idem.....	44	32
	Palencia.....	1	Idem.....	7	4
	Pontevedra.....	2	Idem.....	7	2
	Salamanca.....	1	Idem.....	136	104
	Segovia.....	5	Idem.....	20	* 33
	Sevilla.....	1	Idem.....	15	10
	Toledo y zona lib. de Madrid.....	1	Idem.....	3	2
	Valladolid.....	2	Idem.....	34	22
	Zamora.....	4	Idem.....	37	26
	Zaragoza.....	4	Idem.....	15	15
				797	573
Rabia.....	Cáceres.....	1	Bovina.....	3	3
	Idem.....	2	Ovina.....	10	10
	Guipúzcoa.....	1	Canina.....	2	2
	Huelva.....	2	Idem.....	2	2
	León.....	2	Idem.....	3	3
	Málaga.....	1	Equina.....	1	1
	Idem.....	2	Felina.....	4	4
	Idem.....	1	Canina.....	2	2

ENFERMEDAD	PROVINCIA	Munici- pios	ESPECIES ATACADAS	Inva- siones	Bajas por muerte o sacri- ficio
Rabia	Navarra.....	1	Canina	1	1
	Orense.....	1	Idem	1	1
	Oviedo.....	1	Bovina	1	1
	Idem.....	1	Canina	1	1
	Idem.....	1	Felina	1	1
	Palencia.....	1	Equina.....	1	1
	Idem.....	5	Canina.....	5	5
	Pontevedra.....	6	Idem	6	6
	Santander.....	2	Idem	2	2
	Segovia.....	3	Idem	5	5
	Idem.....	1	Porcina.....	1	1
	Idem.....	1	Felina	1	1
	Sevilla.....	2	Canina.....	4	4
	Soria y zona lib. de Guadalajara	1	Equina	1	1
	Toledo y zona lib. de Madrid...	1	Canina	1	1
	Vizcaya	1	Idem	1	1
Zaragoza.....	1	Idem	2	2	
				63	63
Sarna	Badajoz.....	6	Ovina	439	* 86
	Cádiz.....	1	Equina	8	»
	Córdoba.....	1	Ovina	950	»
	Logroño.....	1	Caprina	4	2
	Toledo y zona lib. de Madrid.	2	Idem	52	»
	Zaragoza.....	2	Ovina	96	20
				1.549	108
Tifosis aviar.....	Zamora.....	1	Aviar.....	13	13
				6	6
Triquinosis	Navarra	1	Porcina.....	1	1
	Segovia.....	1	Idem	1	1
				2	2
Tuberculosis.....	Cáceres.....	1	Caprina.....	1	1
	Cádiz.....	3	Bovina	3	3
	Córdoba.....	4	Idem	4	4
	Guipúzcoa.....	2	Idem	2	2
	Las Palmas.....	1	Idem	1	1
	Logroño.....	1	Idem	2	2
	Oviedo.....	1	Idem	1	1
	Salamanca.....	1	Idem	1	1
	Santander.....	1	Idem	3	3
	Idem.....	1	Porcina.....	1	1
	Segovia.....	1	Bovina	1	1
	Toledo y zona lib. de Madrid...	1	Idem	1	1
	Valladolid.....	1	Idem	2	2
Vizcaya.....	1	Idem	1	1	
Zaragoza	2	Idem	13	13	
				37	37
Viruela.....	Avila.....	1	Ovina.....	48	»
	Burgos.....	2	Idem	159	»

ENFERMEDAD	PROVINCIA	Munici- pios	ESPECIES ATACADAS	Invasio- nes	Bajas por muerte o sacri- ficio
Viruela	Huesca	2	Ovina.....	213	63
	Palencia.....	3	Idem.....	3.853	33
	Vizcaya.....	4	Idem.....	8	2
	Soria y zona lib. de Guadalajara.	12	Idem.....	582	62
	Valladolid.....	1	Idem.....	10	1
	Zaragoza.....	8	Idem.....	748	68
					5.603

RESUMEN

ENFERMEDADES	ESPECIES ATACADAS	Invasio- nes	Bajas por muerte o sacri- ficio
Aborto epizootico	Bovina.....	15	1
Agalaxia contagiosa.....	Caprina.....	190	>
Carbunco bacteridiano.....	Bovina.....	16	11
	Porcina.....	3	3
	Ovina.....	3	3
TOTALES.....		22	17
Carbunco sintomático.....	Bovina.....	2	2
Cisticercosis.....	Porcina.....	3	3
Distomatosis.....	Ovina.....	4	* 8
Fiebre aftosa.....	Bovina.....	19	2
	Ovina.....	64	>
TOTALES.....		83	2
Mal rojo.....	Porcina.....	189	80
Muermo.....	Equina.....	16	13
Pasteurelisis.....	Porcina.....	60	33
	Aviar.....	10	10
TOTALES.....		70	43
Perineumonía exudativa contagiosa.....	Bovina.....	17	17
Peste.....	Porcina.....	797	573
	Equina.....	3	3
	Bovina.....	4	4
Rabia.....	Porcina.....	1	1
	Ovina.....	10	10
	Canina.....	39	39
	Felina.....	6	6
	TOTALES.....		63
Sarna.....	Equina.....	8	>
	Ovina.....	1.537	106
	Caprina.....	4	2
TOTALES.....		1.549	108
Tifosis aviar.....	Gallinas.....	13	6
Triquinosis.....	Porcina.....	2	2
Tuberculosis.....	Bovina.....	35	35
	Porcina.....	1	1
	Caprina.....	1	1
TOTALES.....		37	37

ENFERMEDADES	ESPECIES ATACADAS	Invasiones	Bajas por muerte o sacrificio
Viruela.....	Ovina.....	5.603	229

(*) Las cifras con asteriscos en las casillas de bajas corresponden a enfermos de meses anteriores.

Burgos, 18 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, Mariano Rodríguez de Torres.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 611, de fecha 25 de junio de 1938).

SECCION SEXTA

TORRELAPAJA Núm. 3.375.

La subasta para el arriendo del Matadero municipal desde el 24 de julio corriente al 24 de julio de 1939 tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 17 del corriente, a las doce horas, y de quedar desierta se verificará por segunda vez el día 24, a la misma hora, en el mismo local. El tipo para ambas será el de 300 pesetas en alza.

El pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelapaja, 2 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Telesforo Caballero.

FUENTES DE EBRO Núm. 3.393.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de esta villa con su agregado de Rodén, dotada con 2.858 pesetas anuales de titular, y en cuya cantidad se hallan incluidos los derechos por reconocimiento de cerdos en los domicilios particulares.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía en el plazo de ocho días, acompañando certificado de buena conducta y de adhesión al glorioso movimiento nacional.

Dicha plaza se proveerá mediante concurso y con carácter interino, sin que adquiriera el designado preferencia ni derechos para ocuparla en su día en propiedad.

Fuentes de Ebro, 30 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Abadía.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.390.

JUZGADO NUM. 1

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta ciudad en proveído de esta fecha dictado en los ramos de embargos acumulados números 18, 19 y 20, dimanantes de los expedientes tramitados contra los hermanos Fermín, Félix y Germán Aliacar Garralaga, vecinos que fueron de El Burgo de Ebro, hoy en ignorado paradero, se les hace saber por medio de la presente que en la

subasta celebrada ante este Juzgado con fecha 2 del actual se ha ofrecido por D. Bernabé Lobera la suma de 10 pesetas por dos camas de hierro, un armario, una cómoda, una manta, dos cubiertos y un almohadón, requiriendo a los dichos inculpados a fin de que en el término de nueve días hábiles, contados desde el siguiente al de la fecha de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado presentando persona que mejore dicha postura, pues de no hacerlo así serán adjudicados dichos bienes muebles, en la subasta dicha, al expresado señor Lobera.

Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 3.386.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Nicolás Ligorred Marcén y su esposa, vecinos de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con el núm. 325 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.387.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Benita Ligorred Otín, vecina de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que, en término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 326 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndola

que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.388.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad; Por el presente edicto se cita a Mariano Ansón Giménez, vecino de Lecinena, cuyo actual paradero se ignora, para que, en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 357 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.266.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 200, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Segundo Júdez Percebal, vecino de Moros, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.500 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 16 de diciembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un

tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Moros; y que la subasta de los bienes se realizará en un solo lote.

Bienes que se subastan:

Un plantado de viña, secano, en el paraje El Campo, con 1.300 cepas, de cabida 47 áreas 69 centiáreas. Tasado en 700 pesetas.

Otro plantado de viña, secano, en el pago Navalcoso, con 800 cepas, de cabida 28 áreas 60 centiáreas. Tasado en 250 pesetas.

Una finca, de regadío eventual, en el paraje Azud Nuevo, de cabida 4 yugadas, 3 de ellas viña, y de tierra 4 hanegadas más con parte arbolado, y una yugada de secano. (En el interior existe un edificio de casa-habitación). Tasada toda ella en 3.250 pesetas.

Un pajar en la calle de la Higuera, número 24, de extensión superficial ignorada. Tasado en 450 pesetas.

Una casa en la calle de la Higuera, número 26. Tasada en 2.000 pesetas.

Un solar en la calle de la Higuera, sin que conste su extensión superficial. Tasado en 200 pesetas.

Un edificio, situado en el interior de la finca antes referida, situada en la partida Azud Nuevo, del extrarradio, cuya extensión superficial no consta. Tasada en 500 pesetas.

Ateca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.266.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de Incautaciones de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 12, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Manuel Gil Sebastián, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta a dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 16 de diciembre próximo.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Ateca, y que los bienes referidos se subastarán en un solo lote.

Bienes que se subastan:

Un lagar, de cabida 50 alqueces, en el parage Las Suertes, extramuros, que linda: por la derecha y frente, paso de eras; izquierda, con baldíos, y espalda, Tomasa Almech. Tasado en 150 pesetas.

Ateca a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.266.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido; En virtud del presente hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 184, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Emilio Martínez Abián, vecino de Monterde, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas impuesta a dicho inculpa-do por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado a las once y media horas del día 16 de diciembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin ser destinadas a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Monterde.

Bienes que se subastan:

Una viña, de cabida yugada y media, situada en la partida del Regacho, con 894 cepas. Tasada en 737 pesetas.

Ateca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.266.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido; En virtud del presente hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 190, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Vicente Millán Lorén, vecino de Monterde, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas impuesta a dicho inculpa-do por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado a las once y media horas del día 16 de diciembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el semoviente subastado se halla depositado en poder del administrador designado D. Enrique Pérez Guillén, de Monterde, quien lo exhibirá a cuantos lo deseen.

Bienes que se subastan:

Un asno, pelo tordo, de unos 16 años. Tasado en 65 pesetas.

Ateca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.266.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de incautaciones de la villa de Ateca y su partido; En virtud del presente hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 193, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Buenaventura Colás Bueno, vecino de Monterde, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas impuesta a dicho inculpa-do por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 16 de diciembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el semoviente subastado se halla en poder del administrador designado, D. Enrique Pérez Guillén, de Monterde, quién lo exhibirá a los que lo deseen.

Bienes que se subastan:

Una caballería asnal, de 16 a 18 años, pelo parido, alzada 1'10 metros, sin hierro. Tasada en 65 pesetas.

Ateca a veintidós de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.335.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía instados por el Procurador D. Alfonso Lozano Cabeza, en nombre y representación de doña Casilda Fernández de Henestrosa y Gayoso de los Cobos, contra la herencia de D. Tomás Gómez Longares, sobre reclamación de 2.250 pesetas, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

«*Sentencia:* En la villa de La Almunia de Doña Godina a 9 de junio de mil novecientos treinta y ocho, Segundo Año Triunfal. Vistos por el Sr. D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía instados por Procurador D. Alfonso Lozano Cabeza, en nombre y representación de D.ª Casilda Fernández de Henestrosa y Gayoso de los Cobos, sobre reclamación de dos mil doscientas cincuenta pesetas contra la herencia de don Tomás Gómez Longares, declarada en rebeldía por su imparencia y representada en los estrados del Juzgado; y

Fallo: Que, estimando la demanda, debo condenar y condeno a la herencia de D. Tomás Gómez Longares, declarada en rebeldía, al pago de dos mil doscientas cincuenta pesetas a la demandante D.ª Casilda Fernández de Henestrosa y Gayoso de los Cobos, en concepto de precio de arrendamiento de los pastos de la dehesa sita en Alfamén, titulada «Hoya de La Jupe», que describe el hecho primero de la demanda por el semestre vencido en 31 de julio de 1936, cuyo pago se hará efectivo con bienes de la expresada herencia, todo ello sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia, etc.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, herencia de D. Tomás Gómez Longares, declarada en rebeldía, expido el presente en La Almunia a dieciocho de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Antonio Bayona. — Ante mí, Fausto Moya.

Núm. 3.316.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 323, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Sádaba José Artús Hualde, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las doce horas del día 10 de agosto próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Sádaba.

Bienes que se subastan:

Casa sita en la calle de Cantarranas o Joaquín Costa, número 9, que consta de dos pisos sobre el firme, de 70 metros cuadrados de superficie, que linda: por la derecha entrando, con la de Pablo Lanuza; izquierda, la de Martín Iturralde, y espalda, con ronda de la villa. Tasada en 6.000 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a primero de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 3.317.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 328, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Sádaba Juan

Lalanza López, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 3.000 pesetas impuesta al dicho inculpado por el Excelentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 10 de agosto próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Sádaba, y los semovientes depositados en poder de D. Florencio Lalanda López, quien los exhibirá a los que lo deseen.

Bienes que se subastan:

Un mulo, llamado "Chato", de unos diez años, pelo castaño oscuro. Tasado en 600 pesetas.

Una yegua, llamada "Chata", de pelo castaño, de unos nueve años. Tasada en 400 pesetas.

Otra yegua, llamada "Leona", pelo castaño, con pelos blancos en los costillares, de unos veinte años. Tasada en 150 pesetas.

La nuda propiedad de la mitad y una quinta parte de la otra mitad de la casa número 17 del barrio de La Ermita, de Sádaba, que consta de un piso sobre el firme, de 120 metros de superficie; linda: por derecha entrando, con la de Enriqueta Garcés; izquierda, Sebastián Lizondo, y espalda, con monte común. Tasada la parte que se vende en 2.400 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a primero de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 3.318.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 325, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Sádaba Tomás Aisa Martínez, y para hacer efectiva por la vía

de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta al dicho inculpado por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las doce y media horas del día 10 de agosto próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Sádaba.

Bienes que se subastan:

Casa sita en la travesía del Paseo de la Estación, sin número, de planta baja, de unos 120 metros cuadrados de superficie, que linda: por derecha entrando, con calle sin nombre; por la izquierda, con terreno de herederos de Inocencio Lizondo, y por la espalda, con graneros de Luciano Aznárez. Tasada en 3.000 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a primero de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 3.319.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 180, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Pedrola D. Adolfo Urrea Domingo, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 3.500 pesetas impuesta al dicho inculpado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las diez horas del día 10 de agosto próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad

en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Pedrola.

Bienes que se subastan:

1.º Campo olivar de regadío en la partida Valverde, de 16 áreas 24 centiáreas; lindante: al Norte, camino de herederos; Sur, Jorge Logroño; Este, Isaac Tovar, y Oeste, Mariano Sancho. Valorado en 360 pesetas.

2.º Otro campo en la misma partida y término, de 14 áreas 30 centiáreas; linda: Norte y Este, con camino; Sur, Mariano Logroño, y Oeste, con riego. Valorado en 300 pesetas.

3.º Casa en la Avenida del Doctor Rocasolano, núm. 29, de Pedrola, de 432 metros de superficie; linda: por derecha, con Santiago Cabanillas Arpal; izquierda, Josefa Ibica, y espalda, camino de Cabañas. Tasada en 9.000 pesetas.

4.º Campo de regadío en La Arilla, de 16 áreas 79 centiáreas; linda: al Norte, Manuel Arpal; Sur, Simón Ruiz; Este, Avelino Genzor, y Oeste, Emilio del Burgo. Tasado en 1.100 pesetas.

5.º Campo regadío en Alcañín, de 71 áreas 52 centiáreas; linda: Norte, Pascual Tomás; Sur y Oeste, acequia, y Este, Delfín Solsona Cuesta. Valorado en 4.000 pesetas.

6.º Campo olivar en El Cortinar, de 10 áreas 33 centiáreas; linda: al Norte, Delfín Solsona; Sur, Vicente Solsona; Este, herederos de Isabel Pellicer, y Oeste, María Zapater Logroño. Vale 215 pesetas.

7.º Otro en la misma partida, de 30 áreas 99 centiáreas; linda: Norte, María Torres; Sur, Pedro Sanz; Este, Francisco Moreno, y Oeste, Urbano Algora Guillén. Tasado en 565 pesetas.

8.º Otro campo olivar en la misma partida, de 20 áreas 85 centiáreas; linda: Norte, Fernando Español; Sur, María Torres; Este, Vicente Sanz, y Oeste, acequia de Luceni. Tasado en 430 pesetas.

9.º Campo de secano en Valdemorenillo, de 42 áreas 91 centiáreas; linda por los cuatro puntos cardinales con monte blanco. Vale 50 pesetas.

10. Campo olivar en La Verguilla, de 23 áreas 24 centiáreas; linda: al Norte, Delfín Solsona; Sur, Marcelo Moreno; Este, Lorenzo Aznar, y Oeste, Florindo Pérez. Tasado en 430 pesetas.

11. Otro olivar en Campo de las Viñas, de 24 áreas 62 centiáreas; linda: al Norte, Manuel Idoipe; Sur, camino; Este, José Martínez, y Oeste, riego. Tasado en 450 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a primero de

julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 3.320.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 345, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Sádaba don Conrado Echegoyen Bernese, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 3.000 pesetas impuesta al dicho inculpado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las diez y media horas del día 10 de agosto próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Sádaba.

Bienes que se subastan:

La nuda propiedad de las fincas siguientes:

1.ª Casa y corral anejo, sita en el Paseo de la Estación, de Sádaba, número 24, de un piso sobre el firme y 180 metros cuadrados de superficie, que linda: por derecha entrando, con casa de León Barnese; izquierda, con otra de José Iso, y espalda, con finca de Severiano Salvo. Tasada en 8.500 pesetas.

2.ª Campo a viña secano, en el Saso de Miraflores, de 22 áreas 60 centiáreas; linda: al Sur, con viña de Patricio Asin; mediodía, Teresa Brun; Poniente, Francisco Ramírez, y Norte, con Juan Iguaz. Tasado en 300 pesetas.

3.ª Campo en Bardena Baja, de 28 áreas 60 centiáreas; linda: al Sur, con campo de José Canales; Mediodía, común; Poniente, campo de María Olóriz, y al Norte, con otro de Juan Iguaz. Tasado en 200 pesetas.

4.ª Media casa sita en la calle de Xinto, número 6, de un piso y el firme, de 45 metros cuadrados de superficie; lindante: a la derecha, con

la de Tomas Larrodé; izquierda, Lorenzo Bergez, y espalda, con muro o afueras de la villa. Tasada en 2.500 pesetas.

5.^a Viña sita en el Saso de Miralbueno, de 35 áreas 75 centiáreas; linda: al Sur, Antonio Caveró; al Mediodía, Pablo Oloriz; Poniente, Julián Pascual, y Norte, Francisco Aibar. Valorada en 250 pesetas.

6.^a Viña en el Saso de Miraflores, de 28 áreas 60 centiáreas; linda: Sur y Mediodía, con faitido de Manuel Cajal, y Poniente y Norte, viña de Manuel Gil. Tasada en 200 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a primero de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 3.321.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado con el número 356, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Sádaba D. Guillermo Peña Blasco, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 250 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once horas del día 1.º de agosto próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Sádaba.

Bienes que se subastan:

Casa de planta baja sita en término de Sádaba, partida de Eras del Castillo, de 60 metros cuadrados de superficie, con una era de trillar, de 5 áreas 20 centiáreas, que todo ello linda: al Norte, con camino de Biota; al Sur, terreno de Agustín Aguerri; al Este, con el mismo, y al

Oeste, camino de servidumbre. Tasada en 1.500 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a primero de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 3.347.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil pesetas, más las costas, impuesta a Gregorio Aragués Castán, vecino de Fuencalderas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes muebles e inmuebles, excepto un colchón de lana y una colchoneta, que se describen en el edicto número 2.777, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 129, habiéndose señalado para que el remate tenga lugar el día 28 del corriente y hora de las once y media de su mañana, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a uno de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 3.348.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de dos mil quinientas pesetas, más las costas, impuesta a Francisco Izuel, vecino de Fuencalderas, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación los bienes muebles e inmuebles que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 2.776, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 29 de los corrientes y hora de las once de su mañana, haciéndose para tal acto las mismas advertencias que para la primera subasta.

Dado en Sos del Rey Católico a primero de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.413.

Comunidad de Regantes de Luna.

De conformidad con el art. 44 de las Ordenanzas, y para tratar de los asuntos determinados en el 53 de las mismas, se convoca a Junta general ordinaria en segunda convocatoria para el día 24 del actual, a las diez de la mañana, en el local Casa Consistorial de esta villa.

Se advierte que se tomarán acuerdos cualquiera que sea el número de concurrentes al acto.

Luna, 4 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, José Nocito.

TIP. HOGAR PIGNATELLI